



ACTA No 066
AUDIENCIA DE PRUEBAS
Art. 181 de la Ley 1437 de 2011

Medio de control	Reparación Directa		
Radicado	13001-33-33-015-2018-00226-00		
Demandante	Mónica Paola Herrera y Otros		
Demandado	Distrito de Cartagena		
Audiencia virtual	Herramienta tecnológica Lifesize		
Fecha de la audiencia	18 de octubre de 2023		
Hora de inicio	09:13 A.M.	Hora de cierre	9:22 A.M.

1. INSTALACIÓN

En Cartagena de Indias D.T. y C., siendo la fecha y hora indicada para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas que regula el artículo 181 del CPACA dentro del expediente de la referencia, la cual será presidida por la Jueza Angélica Patricia Martelo Rodríguez, con apoyo del Sustanciador del Despacho Andrés Felipe Jiménez Villalba.

Primeramente, se les recuerda a todos los asistentes que, para un mejor y ágil desarrollo de la audiencia, se les invita a acatar un breve protocolo de audiencia, que se sintetiza así:

- Mantener apagado el micrófono mientras otra persona esté con el uso de la palabra.
- Solamente se activarán los micrófonos al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra y por favor hacer uso de la mano levantada que nos suministra la plataforma Lifesize.
- Todos los que han accedido a la audiencia virtual deberán tener encendida la cámara, a efectos de que puedan ser observados por el funcionario judicial y todos los partícipes de la audiencia.
- Los partícipes en la audiencia deberán exhibir los documentos de identidad, así como a la tarjeta profesional, los cuales se exhibirán acercándolos a la cámara del dispositivo que estén utilizando para estar conectados a la audiencia virtual.
- A través del chat de Lifesize, se pedirá al funcionario judicial el uso de la palabra y, además, se podrán adjuntar documentos, cuando el funcionario judicial lo autorice.
- El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.
- La audiencia se encuentra dirigida por la Jueza, y no se está permitido intervenir a menos que la Jueza lo autorice.





ACTA No 066
AUDIENCIA DE PRUEBAS

Art. 181 de la Ley 1437 de 2011

- Los aparatos electrónicos deberán permanecer apagados o en modo silencio.
- Las intervenciones de las partes deben ser claras y concretas.

Planteadas estas reglas de protocolo, procederá la Jueza del Juzgado Décimo Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena, Dra. Angélica Patricia Martelo Rodríguez, a dar apertura formal de la misma.

Constancia: Se deja constancia que los medios tecnológicos para la grabación de la audiencia, están funcionando debidamente y que constan de audio y video de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022. De igual manera, se hace constar en esta acta el resumen de la audiencia, de acuerdo con el artículo 183 del CPACA.

2. ASISTENTES

Por la parte demandante

Parte: Mónica Paola Pérez Herrera y Otros

Apoderado: Manuel Antonio Arbeláez López, identificado con C.C 19.283.097 y portador de la T.P 205.445, quien viene reconocido.

-Presente-

Por la parte demandada

Parte: Distrito de Cartagena

Apoderado: Javier Enrique Barandica Beleño, identificado con C.C. 9.169.835 portador de la T.P. 179.775 del C.S. de la J., quien se encuentra reconocido

-Presente-

Por el Ministerio Público:

Néstor Eduardo Casado Cáliz, Procurador 176 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho.

-Presente-

Por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:

No se designó representación.

3. SOLICITUD DE APLAZAMIENTO



SC5780-1-9



Centro, Calle 32 #9-45, Avenida Daniel Lemaître, Edificio Banco del Estado Piso 1.

admin15cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

Código FCA - 003 Versión: 03 Fecha: 13-01-2021



ACTA No 066
AUDIENCIA DE PRUEBAS
Art. 181 de la Ley 1437 de 2011

No existen solicitudes de aplazamiento por resolver.

Constancia de notificación: Se deja constancia que la inasistencia de quienes deban concurrir a la presente diligencia no inválida las actuaciones que se surtan en la presente audiencia. Esta decisión se notifica en estrados.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a resolver sobre el saneamiento del proceso. Revisado el expediente no advierte el Despacho irregularidades que puedan conducir a anular lo actuado.

Se concede el uso de la palabra a las partes con el fin de que manifiesten si tienen alguna solicitud de saneamiento:

- a. **DEMANDANTE:** No propone.
- b. **DEMANDADO:** No propone.
- c. **MINISTERIO PÚBLICO:** No propone

Auto de Sustanciación No. 269

Como quiera que las partes NO encuentran irregularidad que deba ser saneada en el presente proceso, se declara saneado lo actuado.

Constancia de notificación: Esta decisión se notifica en estrados -Sin recursos-.

5. PRUEBAS

Teniendo en cuenta que la presente diligencia es la continuación de una audiencia de pruebas, procede el Despacho a recepcionar las pruebas pendientes por recaudar.

5.1. Documentales.

En audiencia de pruebas del 01 de agosto de 2023, este Despacho resolvió requerir por última vez, al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que designe perito a fin de que emita dictamen sobre el daño sufrido, incapacidad y grado de la lesión sufrida por la señora Mónica Paola Pérez Herrera, así mismo para que se realizara valoración psicológica padecida por las lesiones causadas.



SC5780-1-9





ACTA No 066
AUDIENCIA DE PRUEBAS

Art. 181 de la Ley 1437 de 2011

En igual sentido, se requirió por última vez a la Junta Regional de Calificación, para que diera cumplimiento a la orden emitida en audiencia del 1° de marzo de 2023. Una vez revisado el expediente del proceso, el Despacho encuentra que a la fecha no se ha recibido información sobre la prueba decretada, así como tampoco obra en el expediente, constancia de las gestiones realizadas por la parte interesada para la obtención de la misma, en los que respecta a la prueba requerida al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En cuanto a la prueba solicitada a la Junta Regional de Calificación, obra a índice 25 del expediente digital, constancia del envío de la documentación necesaria para la realización de la prueba de calificación de invalidez, por parte del apoderado de la parte demandante; no obstante, a índice 26 del expediente digital, reposa respuesta de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, Córdoba y Sucre, por medio de la cual realizan devolución del caso de la señora Mónica Paola Pérez Herrera, por no contar la solicitud con los requisitos para continuar su trámite, y se otorga un término de treinta (30) días calendario para que se allegue el expediente completo, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud.

Dentro del expediente, no obra constancia alguna de que, el apoderado de la parte demandante, diera respuesta a lo solicitado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, Córdoba y Sucre, por lo que este Despacho, procede a preguntar al doctor Manuel Antonio Arbeláez López, sobre las gestiones que debía adelantar, en aras de lograr la obtención de la prueba.

En este estado de la Diligencia, el Despacho da traslado a la parte actora, quien refiere que, frente a la Junta de Calificación de invalidez, en efecto no se reportó la documentación completa, no obstante, ya fue remitido por lo que indica que esa prueba se encuentra en trámite.

En cuanto a Medicina legal, señala que aportará las gestiones correspondientes para insistir en la prueba.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, este Despacho, dando cuenta de las gestiones realizadas por la parte demandante, **requerirá** nuevamente y por una última vez, la prueba documental decretada en el proceso de la referencia y que aún no han sido allegada al plenario; igualmente se conminará nuevamente a la parte interesada, para que en virtud del artículo 167 del C.G.P., diligencie las gestiones para su obtención **con la copia del acta de la presente audiencia**, y en la medida de lo posible, sea allegada al proceso antes de dictar sentencia, para que sea objeto de estudio por parte de este Despacho para efectos de tomar una decisión.



SC5780-1-9





ACTA No 066
AUDIENCIA DE PRUEBAS
Art. 181 de la Ley 1437 de 2011

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas en formato PDF al correo electrónico del Despacho admin15cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 270

PRIMERO: INCORPORAR al proceso, las documentales allegadas por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, Córdoba y Sucre, y se deja constancia que la práctica de la prueba a está a cargo de los demandantes.

SEGUNDO: REQUERIR por última vez, al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** para que designe perito a fin de que emita dictamen sobre el daño sufrido, incapacidad y grado de la lesión sufrida por la señora Mónica Paola Pérez Herrera. Así mismo para que se realice una valoración psicológica padecida por las lesiones causadas.

TERCERO: REQUERIR por última vez a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN**, para que dé cumplimiento a la orden emitida en audiencia del 1° de marzo de 2023.

Parágrafo: Para la obtención de las pruebas documentales indicadas en los numerales segundo y tercero, DAR aplicación a los artículos 78, 125 y 297 del CGP, en consecuencia, la parte interesada deberá gestionar lo correspondiente para la obtención de la prueba y con el acta que se levante de la presente audiencia será suficiente para procurar la obtención de los documentos oficiados.

Se advierte que, las pruebas decretadas deberán ser allegadas en formato PDF al correo electrónico del Despacho admin15cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co , **con la precisión del radicado en el asunto.**

CUARTO: CITAR a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA la cual se celebrará el día **24 de enero de 2024 a las 9:00 a.m.**

Constancia de notificación: Esta decisión se notifica en estrado. – Sin recursos.

Finalmente se hace control de legalidad de las actuaciones surtidas en la audiencia.

6. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a resolver sobre el



SC5780-1-9





ACTA No 066
AUDIENCIA DE PRUEBAS

Art. 181 de la Ley 1437 de 2011

saneamiento del proceso. Revisado el expediente no advierte el Despacho irregularidades que puedan conducir a anular lo actuado.

Se concede el uso de la palabra a las partes con el fin de que manifiesten si tienen alguna solicitud de saneamiento:

- a. **DEMANDANTE:** No propone.
- b. **DEMANDADO:** No propone
- c. **MINISTERIO PÚBLICO:** No propone

Auto de Sustanciación No. 271. Comoquiera que las partes NO encuentran irregularidad que deba ser saneada en el presente proceso, se declara saneado lo actuado.

Constancia de notificación: Esta decisión se notifica en estrados -Sin recursos-.

7. FINALIZACIÓN Y CIERRE

Surtido el objeto de la audiencia, se procede a ordenar la finalización de la grabación, a la revisión del acta y a su firma.

Fecha y hora de finalización de la audiencia: dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las 9:22. A.M.

ANGÉLICA PATRICIA MARTELO RODRÍGUEZ
Jueza

Autos Proferidos en Audiencia			
Autos interlocutorios		1	
Autos de Sustanciación		2	
Reposición		Apelación	
Empleado que apoya		AFJV	



SC5780-1-9



Firmado Por:
Angelica Patricia Martelo Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
015
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2e997ae18ac11986941d50343ce3ce0208a7d9817b693efde1c2b7fa8878f2**

Documento generado en 18/10/2023 03:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



1. INFORMACIÓN DE LA DILIGENCIA			
Medio de control	Acción Popular		
Radicado	13001-33-33-015-2018-00290-00		
Demandante	Personería Distrital de Cartagena		
Demandado	Distrito de Cartagena		
Tipo de diligencia	Inspección judicial		
Fecha de la diligencia	16 de noviembre de 2023		
Hora de inicio	09:40 a.m.	Hora de cierre	10:45 a.m.
Objeto de la Diligencia	Inspección judicial en la calle 27a (avenida Kennedy) entre la esquina de la Cra 67 y la esquina de la calle 25 en el barrio Blas de Lezo; con la finalidad de corroborar las condiciones actuales de la vía.		

II. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

1. INSTALACION

En Cartagena de Indias D.T. y C., la Juez Décimo Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena Angelica Patricia Martelo Rodríguez, con apoyo del Oficial Mayor del Despacho, Andrés Felipe Jiménez Villalba, instala la inspección Judicial decretada mediante auto No. 714 del 17 de octubre de 2023¹, en las instalaciones de este Juzgado.

2. ASISTENTES

Acto seguido se verifica la asistencia de las partes a la presente diligencia.

Por la parte demandante

Parte: Personería Distrital de Cartagena.

Apoderado: Carlos Andrés Posada Diaz, identificado con C.C. 1.143.350.591, portador de la T.P. 283.650 del C.S. de la J., quien viene reconocido dentro del presente proceso.

-Presente-

Por la parte demandada

Parte: Distrito de Cartagena de Indias.

Apoderado: Yadira Martínez Campo

¹ Índice 23 FI 163-166 del expediente digital.





-No Asistió-

Por el Ministerio Público:

Néstor Eduardo Casado Cáliz, Procurador 176 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho.

-No asistió-

Por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:

No se designó representación.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Siendo la hora y fecha señalada para el desarrollo de la inspección judicial, procede el Despacho a trasladarse a la calle 27a (avenida Kennedy) entre la esquina de la Cra 67 y la esquina de la calle 25 en el barrio Blas de Lezo.

Una vez en el lugar, el Despacho inicia la diligencia de inspección judicial en la dirección indicada en el expediente, con ayuda de la aplicación Google Maps se realiza una geolocalización del sitio y se verifica que, efectivamente la ubicación coincida con la dirección señalada en el objeto de la diligencia.

Procede el Despacho a recorrer la calle 27a (avenida Kennedy) entre la esquina de la Cra 67 y la esquina de la calle 25 en el barrio Blas de Lezo, vía en la que se observa que se encuentra en buen estado; no se evidencian huecos o grietas que impidan la normal circulación de los vehículos por la zona.





SC5780-1-9



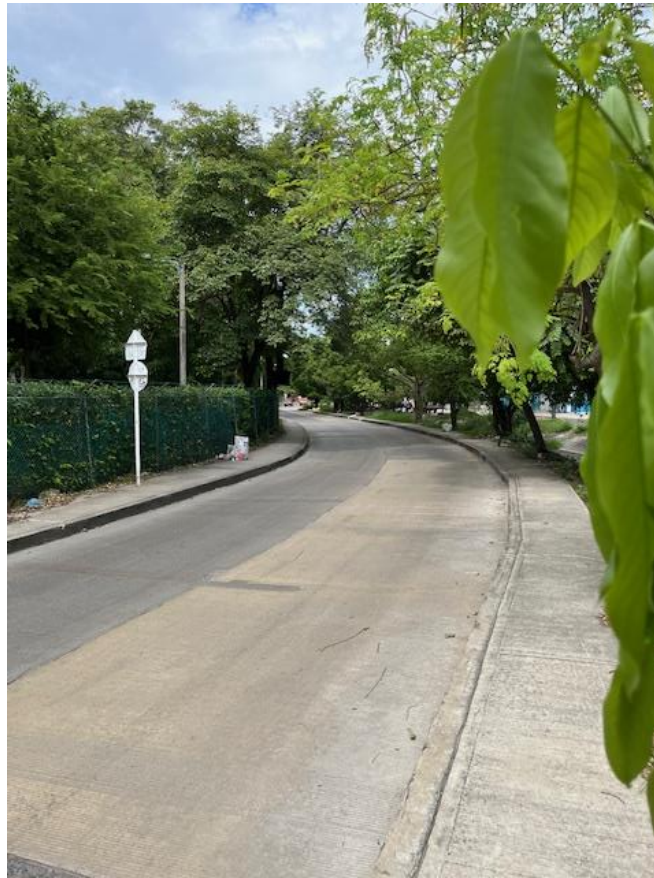
Se continuo el recorrido, a lo largo de la calle, observando que la misma durante el recorrido se encuentra en buen estado, sin grietas profundas, huecos, o demás elementos que pudieran impedir la movilidad vehicular, o afectar a los residentes del sector.





SC5780-1-9





4. FINALIZACIÓN Y CIERRE

Finalizado el recorrido, el Despacho da por terminada la diligencia, toma firma del apoderado judicial de la parte accionante quien asistió a la diligencia, y de los Agentes de Policía quienes realizaron el respectivo acompañamiento al lugar de la inspección.

Se advierte que los videos y fotografías tomados durante la inspección judicial serán anexados al expediente digital de la acción de la referencia.

No siendo más el motivo de la diligencia, se da por terminada a las 10:45 a.m. del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANGÉLICA PATRICIA MARTELO RODRÍGUEZ
Juez

Autos Proferidos en Audiencia			
Autos interlocutorios		0	
Autos de Sustanciación		0	
Reposición	0	Apelación	0
Empleado que apoya			AFJV



SC5780-1-9



Firmado Por:
Angelica Patricia Martelo Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
015
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5183d8a1a275411996347ff1e89ddf572a5083f2dd4c1c82d0bdb4ab40bc8c69**

Documento generado en 17/11/2023 04:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FORMATO DE ASISTENCIA

Medio de control	Acción Popular.		
Radicado	13001-33-33-015-2018-00290-00		
Demandante	Personería distrital de Cartagena		
Demandado	Distrito de Cartagena		
Fecha de audiencia	16/11/2023	Tipo de Audiencia	Inspección Judicial
Hora de Inicio	9:40 Am	Hora de Cierre	10:45 Am

ESTE FORMATO HACE PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE AUDIENCIA LEVANTADA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA
Favor diligenciar el presente formato de asistencia con letra legible

Nombre:	Subintendente Anwar Merino Hernandez		
C.C.:	72296811		
T.P.:			
E-mail:	anwarmerino@hotmail.com		
Teléfono y Celular:	3165893931		
Calidad en la que actúa:	Ponal		
Firma:			

Nombre:	Luis Eduardo Serna Serrano - PASCULLERO		
C.C.:	1143343352		
T.P.:			
E-mail:	luis.serna1365@correo.policia.gov.co		
Teléfono y Celular:	3113620244		
Calidad en la que actúa:	Ponal		
Firma:			

Nombre:	Hernando José Meza Cueta		
C.C.:	73205800		
T.P.:			
E-mail:	hernando.meza5300@coneo.policia.gov.co		
Teléfono y Celular:	3053158921		
Calidad en la que actúa:	Ponal		
Firma:			

Nombre:	Carlos A. Palada Pinz		
C.C.:	1143350891		
T.P.:	283650		
E-mail:	carlospalada@hotmail.com		
Teléfono y Celular:	3015680917		
Calidad en la que actúa:	Allegado persona de fe		
Firma:			





FORMATO DE ASISTENCIA

--	--

Nombre:	
C.C:	
T.P:	
E-mail:	
Teléfono y Celular:	
Calidad en la que actúa:	
Firma:	

Nombre:	
C.C:	
T.P:	
E-mail:	
Teléfono y Celular:	
Calidad en la que actúa:	
Firma:	

TOTAL DE ASISTENTES	4	EMPLEADO QUE APOYA	AFJV
---------------------	----------	--------------------	-------------





ACTA No. 074
AUDIENCIA INICIAL

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho		
Radicado	13001-33-33-015-2021-00013-00		
Demandante	Manuel Nieto Castro		
Demandado	Distrito de Cartagena		
Audiencia virtual	Herramienta tecnológica Lifesize		
Fecha de la audiencia	22 de noviembre de 2023		
Hora de inicio	09:06 A.M.	Hora de cierre	10:33 A.M.

1. INSTALACION

En Cartagena de Indias D.T. y C., siendo la fecha y hora indicada para llevar a cabo audiencia inicial que regula el artículo 180 del CPACA dentro del expediente de la referencia, la cual será presidida por la Jueza Angélica Patricia Martelo Rodríguez, con apoyo del oficial mayor del Despacho Andrés Felipe Jiménez Villalba.

Primeramente, se les recuerda a todos los asistentes que, para un mejor y ágil desarrollo de la audiencia, se les invita a acatar un breve protocolo de audiencia, que se sintetiza así:

- Mantener apagado el micrófono mientras otra persona esté con el uso de la palabra.
- Solamente se activarán los micrófonos al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra y por favor hacer uso de la mano levantada que nos suministra la plataforma Lifesize.
- Todos los que han accedido a la audiencia virtual deberán tener encendida la cámara, a efectos de que puedan ser observados por el funcionario judicial y todos los partícipes de la audiencia.
- Los partícipes en la audiencia deberán exhibir los documentos de identidad, así como a la tarjeta profesional, los cuales se exhibirán acercándolos a la cámara del dispositivo que estén utilizando para estar conectados a la audiencia virtual.
- A través del chat de Lifesize, se pedirá al funcionario judicial el uso de la palabra y, además, se podrán adjuntar documentos, cuando el funcionario judicial lo autorice.
- El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.
- La audiencia se encuentra dirigida por la Jueza, y no se está permitido intervenir a menos que la Jueza lo autorice.
- Los aparatos electrónicos deberán permanecer apagados o en modo silencio.



SC5780-1-9



Centro, Calle 32 #9-45, Avenida Daniel Lemaitre, Edificio Banco del Estado Piso 1.

admin15cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

Código FCA - 003 Versión: 03 Fecha: 13-01-2021



ACTA No. 074
AUDIENCIA INICIAL

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

- Las intervenciones de las partes deben ser claras y concretas.

Planteadas estas reglas de protocolo, procederá la Jueza del Juzgado Décimo Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena, Dra. Angélica Patricia Martelo Rodríguez, a dar apertura formal de la misma.

Se deja constancia que los medios tecnológicos para la grabación de la audiencia, están funcionando debidamente y que constan de audio y video de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022¹. De igual manera, se hace constar en esta acta el resumen de la audiencia, de acuerdo con el artículo 183 del CPACA.

2. ASISTENTES

Por la parte demandante

Parte: Manuel Nieto Castro.

Apoderado: Ramón Pérez Betancur identificado con C.C. 71.931.139 y T.P. No. 108.142 del C.S. de la J.

-Presente-

Por la parte demandada

Parte: Distrito de Cartagena

Apoderado: Isabel Cristina Henao Foronda identificada con C.C. 45.522.916 y T.P. 233.993 del C.S. de la J.

-Presente-

Por el Ministerio Público:

Néstor Eduardo Casado Cáliz, Procurador 1.76 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho.

-No está presente-

Por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:

No se designó representación.

3. SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

No existe solicitud de aplazamiento por resolver.

¹ Mediante la cual se establece a vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.



SC5780-1-9





ACTA No. 074
AUDIENCIA INICIAL

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

Constancia de notificación: Se deja constancia que la inasistencia de quienes deban concurrir a la presente diligencia no inválida las actuaciones que se surtan en la presente audiencia. Esta decisión se notifica en estrados.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a resolver sobre el saneamiento del proceso.

Revisado el expediente no advierte el Despacho irregularidades que puedan conducir a anular lo actuado. Se concede el uso de la palabra a las partes con el fin de que manifiesten si tienen alguna solicitud de saneamiento:

Parte Demandante: Sin observaciones.

Partes Demandadas: Sin observaciones.

Auto de Sustanciación No. 318

Comoquiera que las partes NO encuentran otra irregularidad que deba ser saneada en el presente proceso, se declara saneado lo actuado.

Constancia de notificación: Esta decisión se notifica en estrados -Sin recursos-.

5. EXCEPCIONES

La demandada Distrito de Cartagena formuló las siguientes excepciones:

- Inexistencia de vicios en la expedición del acto administrativo.
- Legalidad de los actos acusados.
- Cobro de lo no debido.
- Buena fe.
- Excepción innominada o de carácter genérico.

Las cuales conciernen al fondo del asunto, por lo que se postergará su estudio.

En cuanto a la excepción de caducidad formulada por la entidad demandada, en los términos del artículo 175 del CPACA, siendo una excepción perentoria, el Despacho también postergará su análisis, toda vez que debe practicarse el periodo probatorio dado a que no existen elementos para su estudio.



SC5780-1-9





ACTA No. 074
AUDIENCIA INICIAL

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

Auto de Sustanciación No. 319. Comoquiera que las excepciones formuladas conciernen al fondo de este asunto, se postergará su estudio para el momento de dictar sentencia de fondo.

Constancia de notificación: Esta decisión se notifica en estrados.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se fijará el litigio del presente proceso, frente a un análisis de los hechos invocados en la demanda y la contestación.

Se tiene que, mediante Decreto No. 0954 de fecha 14 de septiembre de 2020, comunicado vía correo electrónico en fecha 02 de octubre de 2022, se le informó al demandante sobre la terminación de la vinculación laboral en la Alcaldía Mayor de Cartagena, con fundamento en la Resolución No. 7933 de 28 de julio de 2020, que conformó la lista de elegibles de la OPEC 73392.

El demandante viene nombrado mediante Decreto 006 de fecha 5 de enero de 1995 en el cargo de Secretario General del Delegado del Contralor ante las EE.SS.PP. Código 2050 Grado 06 de la Contraloría Distrital de Cartagena, posesionado el 1 de febrero de 1995. Igualmente, en fecha 29 de enero de 1996, mediante Resolución No. 062 se posesionó en el cargo de Secretario General II Fiscal Empresa de Economía Mixta de la Contraloría Distrital de Cartagena.

Que mediante Resolución No. 0112 de fecha 06 de febrero de 2004 se nombró al demandante en el cargo de Técnico Código 401 Grado 15 en la Alcaldía de Cartagena de Indias. Afirma la parte demandante que, mediante Decreto 0120 de 3 de marzo de 2000, la Alcaldía de Cartagena realizó nombramiento erróneamente en provisionalidad, ya que, según indica la parte demandante, viene en carrera administrativa.

Así mismo, la parte demandante indica que el Alcalde Mayor de Cartagena, y el Jefe de Talento Humano, incurrió en desviación de sus atribuciones, al interpretar erróneamente el texto de Empleado Técnico Operativo Código 314 Grado 15 en provisionalidad, por considerar el demandante que debió ser en calidad de cargo por venir sin interrupción desde el nombramiento mediante Decreto 006 de fecha 5 de enero de 1995.

Alega el apoderado de la parte demandante que, su poderdante se encuentra por encargo en empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 15 ocupado en



ACTA No. 074
AUDIENCIA INICIAL

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

provisionalidad, y que al respecto no tiene objeción, pero el cargo Técnico Código 401 Grado 15, nombrado en propiedad mediante Decreto 0112 de fecha 6 de febrero de 2004 expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en que viene en propiedad desde el año 2004, y que se encontraría cobijado dentro de los beneficiarios de la Sentencia T-375 DE 2018.

Al respecto, la demandada Distrito de Cartagena, alega que el demandante ocupaba una vacante definitiva en provisionalidad, y que, por lo tanto, su desvinculación se debió a una causal objetiva como lo es la provisión de dicha vacante en virtud del mérito para acceder a los empleos de carrera administrativa; por lo que, el derecho del demandante de ocupar una vacante en provisionalidad, cede frente a quien tiene un mejor derecho como lo es el que otorga un concurso de méritos.

6.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponderá a este Despacho resolver los siguientes problemas jurídicos:

- ¿Determinar si debe ser declarada la nulidad de del Decreto 0957 de 14 de septiembre de 2020, y de la comunicación del mismo realizada en fecha 02 de octubre de 2020 realizada vía correo electrónico; o si, por el contrario, los actos administrativos gozan de legalidad?
- En caso de declararse la nulidad de los actos administrativos indicados, deberá establecerse si hay lugar al reintegro solicitado por el demandante en el cargo que venía desempeñando, así como al reconocimiento y pago de los emolumentos solicitados en el escrito de demanda.

Acto seguido, se concede la palabra a las partes, para que se manifiesten sobre la fijación del litigio y la formulación del problema jurídico:

Parte demandante: Conforme con la fijación del litigio.

Parte demandadas: Conforme con la fijación del litigio.

Auto Interlocutorio No. 806. Conforme a lo anterior, queda fijado el litigio.

Constancia de notificación: Esta decisión notificada en estrados, sin recursos.



SC5780-1-9





ACTA No. 074
AUDIENCIA INICIAL

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

7. CONCILIACIÓN

Es momento de instar a las partes para que lleguen a un acuerdo conciliatorio, por lo que se le concede la palabra a la entidad demandada para que manifieste si tiene parámetros para conciliar; ante o cual manifiesta que no.

Auto de sustanciación No. 320. Teniendo en cuenta que no existe ánimo conciliatorio, se declara fallida esta etapa.

Constancia de notificación: Esta decisión se notifica en estrados.

8. MEDIDAS CAUTELARES

Revisado el expediente no se encuentran medidas cautelares pendientes por resolver.

9. DECRETO DE PRUEBAS

9.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

9.1.1. Documentales: Fueron aportadas con la demanda:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante².
- Fotocopia Resolución No. 006 de fecha 5 de enero de 1995 expedida por la Contraloría Distrital de Cartagena³.
- Fotocopia Acta de Posesión No. 0284 de fecha 1 de febrero de 1995 expedida por la Contraloría Distrital de Cartagena⁴.
- Fotocopia Acta de Posesión No. 060 de fecha 29 de enero de 1996 expedida por la Contraloría Distrital de Cartagena⁵.
- Fotocopia del Decreto 0112 de fecha 6 de febrero de 2004 expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena⁶.

² Índice 07 FI 105 del expediente digital.

³ Índice 07 FI 106 del expediente digital.

⁴ Índice 07 FI 107 del expediente digital.

⁵ Índice 07 FI 108 del expediente digital.

⁶ Índice 07 FI 109 del expediente digital.



SC5780-1-9





ACTA No. 074
AUDIENCIA INICIAL

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

- Certificación electrónica de los tiempos laborados por el demandante con fecha 19 de enero de 2021 de Minhacienda del Distrito de Cartagena⁷.
- Constancia de fecha 14 de enero de 2021 expedida por el Director Administrativo de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena al señor MANUEL NIETRO CASTRO sobre el tiempo laborado y los cargos desempeñados en la demandada.⁸.
- Certificación del tiempo laborado por el señor MANUEL NIETO CASTRO en la Contraloría Distrital de Cartagena con fecha 19 de enero de 2021⁹.
- Fotocopia de la planilla de vinculación al fondo de pensiones PROTECCIÓN No. 0466031 de fecha 19 de enero de 1995 y semanas cotizadas.¹⁰.
- Fotocopia historia clínica de demandante¹¹.
- Fotocopia derecho de petición dirigida al Alcalde Mayor de Cartagena con fecha 28 de octubre de 2020¹².
- Fotocopia Decreto No. 1437 de fecha 18 de noviembre de 2019 dictada por Director Administrativo de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena donde se ordenó reubicar al demandante en empleo Técnico Código 314 Grado 15 en la Localidad Histórica y del Caribe Norte, para la Secretaría de Hacienda Distrital¹³.
- Fotocopia Decreto No. 8596 de fecha 19 de noviembre de 2019 dictada por Director Administrativo de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena.¹⁴.
- Fotocopia Decreto No. 0957 de fecha 14 de septiembre de 2020¹⁵.
- Fotocopia de la Acción de Tutela presentada por el demandante contra la demandada¹⁶.

⁷ Índice 07 FI 106-113 del expediente digital.

⁸ Índice 07 FI 114 del expediente digital.

⁹ Índice 07 FI 115 del expediente digital.

¹⁰ Índice 07 FI 116-129 del expediente digital.

¹¹ Índice 07 FI 130-131 del expediente digital.

¹² Índice 07 FI 132-133 del expediente digital.

¹³ Índice 07 FI 134 del expediente digital.

¹⁴ Índice 07 FI 135 del expediente digital.

¹⁵ Índice 07 FI 136-139 del expediente digital.

¹⁶ Índice 07 FI 140-143 del expediente digital.



SC5780-1-9





ACTA No. 074
AUDIENCIA INICIAL

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

- Fotocopia del recurso de apelación contra los actos acusados como requisito formal del agotamiento de la vía gubernativa ante la demandada¹⁷.

9.1.2. Testimoniales: La parte actora, en el escrito de demanda solicita la recepción de los testimonios de los señores:

- Wilfrido Olivares Vásquez
- Orlando Manuel Villareal Roye

La anterior prueba se realiza, con el fin de que los deponentes declaren sobre los hechos de la demanda y sobre las presuntas violaciones de los derechos laborales y constitucionales del demandante; testimonios que serán decretados por este Despacho al considerarlos conducentes, útiles y pertinentes.

9.1.3. Solicitud: Adicionalmente, la parte demandante solicitó se oficiara a la entidad demandada, a fin de que remitiera con destino al proceso, los actos acusados, Decreto No. 0957 de fecha 14 de septiembre de 2020, y de la comunicación del mismo, de fecha 02 de octubre de 2020; no obstante, el Despacho se abstendrá de decretarla comoquiera que la misma parte demandante, las aporta en su escrito de demanda.

9.2. DE LA PARTE DEMANDADA:

9.2.1. Distrito de Cartagena.

Se aportaron las siguientes:

- Expediente administrativo del señor MANUEL NIETO CASTRO¹⁸.
- Oficio AMC-OFI 0044382-2023 del 30 de marzo de 2023¹⁹.
- Resolución 1437 del 18 de noviembre de 2019, por medio de la cual se reubica al señor MANUEL NIETO CASTRO²⁰.
- Decreto 0957 del 14 de septiembre de 2020. Por medio del cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad²¹.

¹⁷ Índice 07 FI 144-151 del expediente digital.

¹⁸ Índice 14 del expediente digital.

¹⁹ Índice 14 FI 556-557 del expediente digital.

²⁰ Índice 14 FI 424 del expediente digital.

²¹ Índice 14 FI 446-449 del expediente digital.



SC5780-1-9





ACTA No. 074
AUDIENCIA INICIAL

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

- Oficio AMC-OFI-0081579-2020 del 16 de septiembre de 2020²².
- Oficio AMC-OFI-0024204-2021 del 12 de marzo de 2021²³.
- Resolución 1500 del 17 de marzo de 2021, por medio de la cual ordena el pago de prestaciones sociales²⁴.
- Resolución 2292 del 22 de abril de 2021, por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación²⁵.
- Oficio AMC-OFI 0044382-2023 del 30 de marzo de 2023²⁶.
- Oficio AMC-OFI-0045815 -2023- del 3 de abril de 2023, respuesta por parte de la secretaria de Talento Humano respecto al caso del señor MANUEL NIETO CASTRO²⁷.

La parte demandada no solicitó la práctica de pruebas adicionales.

En igual sentido, la parte demandada hace mención a las siguientes pruebas, las cuales no se encuentran anexadas al expediente:

- Comprobantes de pagos realizados al señor MANUEL NIETO CASTRO.
- Resolución 7933 del 28 de julio de 2020, por medio de la cual se conforma y se adopta la lista de elegibles para proveer dos vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo código 407, grado 13 código OPEP 73392 del sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cartagena de Indias, proceso de selección No 771 de 2028-convocatoria territorial Norte.
- Decreto 1601 del 17 de diciembre de 2020, por medio del cual se reintegra a un funcionario en cumplimiento de un fallo judicial²⁸.

²² Índice 14 FI 449 del expediente digital.

²³ Índice 14 FI 537-538 del expediente digital.

²⁴ Índice 14 FI 457-459 del expediente digital.

²⁵ Índice 14 FI 452-455 del expediente digital.

²⁶ Índice 14 FI 556-557 del expediente digital.

²⁷ Índice 14 FI 535-536 del expediente digital.

²⁸ Índice 14 FI del expediente digital.



SC5780-1-9





ACTA No. 074
AUDIENCIA INICIAL

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

Por lo que el despacho oficiará a la entidad demandada, a fin de que sean debidamente aportadas.

9.3. DEL MINISTERIO PÚBLICO:

No aportó ni solicitó pruebas.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este Despacho, **RESUELVE:**

Auto Interlocutorio No. 807

PRIMERO: INCORPORAR como pruebas las documentales acompañadas con la demanda y la contestación de la misma, las cuales serán valoradas según su mérito legal al momento de proferir sentencia en el proceso objeto de estudio.

SEGUNDO: OFICIAR al Distrito de Cartagena, a fin de que en el término de diez (10) días, remita con destino a este proceso, los siguientes documentos:

1. Comprobantes de pagos realizados al señor MANUEL NIETO CASTRO.
2. Resolución 7933 del 28 de julio de 2020, por medio de la cual se conforma y se adopta la lista de elegibles para proveer dos vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo código 407, grado 13 código OPEP 73392 del sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cartagena de Indias, proceso de selección No 771 de 2028-convocatoria territorial Norte.
3. Decreto 1601 del 17 de diciembre de 2020, por medio del cual se reintegra a un funcionario en cumplimiento de un fallo judicial.

Parágrafo: Para la obtención de dichas pruebas DAR aplicación a los artículos 78, 125 y 297 del CGP, en consecuencia, la parte interesada deberán gestionar lo correspondiente para la obtención de la prueba y con el acta que se levante de la presente audiencia será suficiente para procurar la obtención de los documentos oficiados.

Se advierte que, las pruebas decretadas deberán ser allegadas en formato PDF al correo electrónico del Despacho admin15cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DECRETAR los testimonios de los señores Wilfrido Olivares Vásquez y Orlando Manuel Villareal Roye, para que rindan declaración sobre los hechos de



SC5780-1-9





ACTA No. 074
AUDIENCIA INICIAL

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

la demanda y sobre las presuntas violaciones de los derechos laborales y constitucionales del demandante

Se le pone de presente al apoderado de la parte accionante, que deberá adelantar las gestiones necesarias para lograr la conectividad de los testigos a la audiencia de pruebas.

En lo posible traer un correo electrónico de cada uno de los testigos, si en el evento que los testigos no cuenten con correo electrónico, se podrán conectar a través del correo del apoderado, en ese caso, el apoderado en virtud de colaborar con las prácticas de las pruebas deberá aislar a cada testigo, es decir, que no tenga influencia de otras personas.

También se da la posibilidad de que los testigos asistan ante el Personero o a cualquier otra entidad pública cercana que le facilite el acceso a la conectividad a través de las TIC.

CUARTO: CITAR a la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del CPACA la cual se celebrará el día **cinco (5) de marzo de 2024 a las 9:00 a.m.**

Constancia de notificación: Esta decisión se notifica en estrado. – Sin recursos.

10. CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO

El Despacho no observa irregularidades, por lo que se corre traslado a las partes que manifiesten si tienen alguna solicitud u observación.

Parte Demandante: Sin observaciones.

Parte Demandada: Sin observaciones.

Auto de Sustanciación No. 321. Comoquiera que las partes NO encuentran irregularidad que deba ser saneada en el presente proceso, se declara saneado lo actuado.

Constancia de notificación: Esta decisión se notifica en estrados -Sin recursos-.

11. FINALIZACIÓN Y CIERRE

Surtido el objeto de la audiencia, se procede a ordenar la finalización de la grabación, a la revisión del acta y a su firma.



SC5780-1-9



Centro, Calle 32 #9-45, Avenida Daniel Lemaitre, Edificio Banco del Estado Piso 1.

admin15cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

Código FCA - 003 Versión: 03 Fecha: 13-01-2021



ACTA No. 074
AUDIENCIA INICIAL

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

Fecha y hora de finalización de la audiencia: veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 9.33A.M.

ANGÉLICA PATRICIA MARTELO RODRÍGUEZ
Jueza

Autos Proferidos en Audiencia	
Autos interlocutorios	2
Autos de Sustanciación	4
Reposición	Apelación
Empleado que apoya	AFJV



SC5780-1-9



Firmado Por:
Angelica Patricia Martelo Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
015
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da14da9c9034c046080ac9efacd65427bd06dcf567669ffc4a1fd1b60929718**

Documento generado en 22/11/2023 10:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 033

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

Medio de control	Reparación Directa				
Radicado	13-001-33-33-012-2021-00222-00				
Demandante	Bleidis Cuadro Pedroza y otros.				
Demandado	Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación; Distrito de Cartagena de Indias.				
Llamado en garantía	CHUBB Seguros Colombia S.A.				
Fecha de audiencia	Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).				
Hora de inicio	09:09 a.m.	Hora de cierre	09:31 a.m.	Duración	22 minutos.

1. INSTALACIÓN

En Cartagena de Indias D.T y C., siendo la fecha y hora indicada para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del expediente de la referencia, la suscrita Juez Doce Administrativa del Circuito de Cartagena, SANDRA MILENA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ, ordena su apertura de manera virtual a través de la herramienta colaborativa dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, denominada "LIFESIZE".

2. ASISTENTES

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Apoderado: Se encuentra presente el Dr. JULIO RAMÓN ARRÁEZ DÍAZ, identificado con C.C. N° 10.877.285 y T.P. No. 66918 del C.S de la J., quien viene reconocido dentro del presente asunto.

Cel: 3107324818

Correo electrónico: julioarraezdiaz@gmail.com – jurado40@live.com

POR LA PARTE DEMANDADA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN:

Apoderado: Se encuentra presente la abogada LIZ ADRIANA GUEVARA GUARÍN identificada con C.C No 35.199.378, y T. P No 298.551, quien, en virtud del poder allegado unos minutos antes de la presente diligencia, solicita que se le reconozca como apoderada sustituta del abogado DANIEL DAVID BENAVERAHAM identificado con C.C No. 79.940.239 y T.P. No 305.954 del C.S de la J., quien viene reconocido como apoderado principal dentro del presente asunto.





ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 033

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

Correo electrónico: danieldavid7@yahoo.com – lizadrianaquevarag@gmail.com

POR LA PARTE DEMANDADA DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS:

Apoderada: Se encuentra presente la abogada HELENA DEL CARMEN VALDÉZ GONZÁLEZ identificada con C.C. No. 45.560.730 y T.P. 195.128 del C.S.J., quien viene reconocida dentro del presente asunto como apoderada de la entidad demandada Distrito de Cartagena.

Cel: 3168253095

Correo electrónico: helenavaldez@hotmail.com

DE LA LLAMADA EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Apoderado: Se encuentra presente el abogado RAFAEL ANDRÉS TORRES TRIANA identificado con C.C. N° 1.057.604.906 y T.P. N° 375.699 del C. S de la J., quien solicita se le reconozca como apoderado sustituto de la asegurada llamada en garantía, en virtud del poder de sustitución que le fue otorgado por la abogada principal MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ identificada con C.C. No. 41.769.845 y T.P. 45.020 del C.S.J.

Cel: 3102430615

Correo electrónico: coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co

Inasistencia, excusas y solicitudes de aplazamiento: se deja constancia de la comparecencia de las partes al proceso.

Decisión de sustanciación No 1: Reconocimiento de personería.

El despacho reconoce personería a la abogada LIZ ADRIANA GUEVARA GUARÍN identificada con C.C No 35.199.378, y T. P No 298.551

El despacho reconoce personería a la Dra. MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ identificada con C.C. No. 41.769.845 y T.P. 45.020 del C.S.J para que actúe dentro del presente proceso como apoderada principal de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 58 del PDF 39 del expediente digital.

Así mismo, se reconoce al abogado RAFAEL ANDRÉS TORRES TRIANA identificado con C.C. N° 1.057.604.906 y T.P. N° 375.699 del C. S de la J., como apoderado sustituto de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,





ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 033

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

en los términos y para los efectos del poder de sustitución a él otorgado visible en el PDF 44.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se procede a resolver las solicitudes de saneamiento en el proceso de la referencia. Se concede el uso de la palabra a las partes con el fin de que manifiesten si tiene alguna solicitud de saneamiento:

Parte demandante: No advierte.

Parte demandada: solicita resolver la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Llamada en garantía: coadyuva la anterior solicitud.

Auto de sustanciación N° 2: *El Despacho se abstiene de resolver la excepción propuesta al no encontrarse enlistada en el artículo 100 del CGP, advirtiéndole que se resolverá al momento de dictar sentencia. De otro lado, manifiesta que no observa irregularidades que afecten el proceso y que puedan dar lugar a nulidades.*

Constancia de notificación: la anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Se le concede el uso de la palabra a las partes a efectos de que señalen los extremos de su demanda y el escrito de contestación:

PARTE DEMANDANTE: (Intervención registrada en audio y video).

PARTE DEMANDADA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN: (Intervención registrada en audio y video).

PARTE DEMANDADA DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS: (Intervención registrada en audio y video).

LLAMADA EN GARANTÍA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.: (Intervención registrada en audio y video).

El Despacho fija el litigio de la siguiente manera:



SC5780-1-9





ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 033

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

El problema jurídico que subyace en el sub lite se contrae a determinar: si las entidades demandadas son administrativa y patrimonialmente responsables, de manera solidaria, por los daños presuntamente padecidos por los demandantes, a causa de una descarga eléctrica sufrida por el joven JESÚS DAVID PEDROZA ANAYA (Q.E.P.D), por el contacto con un cable de alta tensión el día 28 de octubre de 2019, que ocasionó su fallecimiento el día 06 de noviembre de 2019; y si en consecuencia de esto, dichas entidades están obligadas al reconocimiento y pago de los perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante; por los perjuicios morales en la modalidad de perjuicio moral; por los daños a bienes constitucionales y daño a la vida relación, presuntamente causados a los demandantes.

En caso de ser afirmativa la respuesta al anterior interrogante, habrá de determinarse si SEGUROS CHUBB COLOMBIA S.A., está llamado a responder en garantía por la entidad demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN.

Constancia de notificación: La anterior decisión queda notificada en estrados.

Sin recursos.

5. CONCILIACIÓN.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demanda a efectos de que manifieste a este Despacho Judicial, se tiene alguna fórmula de arreglo.

PARTE DEMANDADA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN: La apoderada de la parte demandada manifiesta no traer fórmula de acuerdo conciliatorio.

PARTE DEMANDADA DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS: La apoderada de la parte demandada manifiesta que por medio de correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2023, manifestó que en sesión de Comité de conciliación ordinario de fecha 09 de noviembre de 2023, se concertó NO conciliar dentro del presente asunto.

Auto de sustanciación N° 3: En virtud de que no existe ánimo conciliatorio se declara fallida la conciliación dentro del presente asunto y se prosigue con la siguiente etapa procesal.





ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 033

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

Constancia de notificación: **Se notifica a las partes en estrados. Sin recursos.**

6. DECRETO DE PRUEBAS (Auto I No. 1062).

Como quiera que no existen medidas cautelares pendientes por resolver, el despacho ordena lo siguiente:

6.1. Parte Demandante:

PRIMERO: Se tendrán como tales, según su mérito legal, las pruebas documentales aportadas con la demanda visibles en los PDF Nos. 02, 03, 04, y 06 del expediente digital.

SEGUNDO: De conformidad con lo solicitado en el libelo demandatorio, se ordena decretar la práctica de los testimonios de las siguientes personas, cuyo objeto se encuentra dirigido a probar los hechos de la demanda, la falla en el servicio de la empresa prestadora del servicio de energía, la omisión de socorro del Distrito de Cartagena ante las quejas de la comunidad, la falta de vigilancia y control de las autoridades, la omisión de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.:

- ELIOBER MARIMÓN LOBO, identificado con la C.C, No. 1.049.934.611 cuya dirección es Barrio Nuevo Paraiso Calle 18 Lote 5 Celular 3007168806 correo electrónico: eliobermarimon@gmail.com
- CESAR ALCÁZAR, identificado con la C.C. No. 73.568.702 con dirección en barrio Nuevo Paraiso M 1011 Lote 27 Sector Pantano de Vargas correo electrónico: cesar-alcazar@hotmail.com Celular: 3205736459.
- MARLEDIS MARIMÓN MOSQUERA, identificada con la C.C. No. 1.041.971.199 con dirección en barrio Nuevo Paraíso Calle 18 No. 48-82 correo electrónico: marledys85@gmail.com.
- JORGE ARMANDO PORTACIO NIEVES identificado con la C.C. No. 78.077.298 con dirección en barrio Las Palmeras Mz 38 Lote 8 correo electrónico: portacio83@hotmail.com.
- INGRID MARIMÓN DIAZ, identificada con C.C. No. 1.007.188.365 con dirección en barrio Nuevo Paraíso Mz 95 Lote 11 correo electrónico: ingridmarimondiaz@gmail.com.



ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 033

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

- WALBERTO TORRES MORELOS, identificado con la C.C. No. 1.037.472.159 con dirección Barrio Nuevo Paraiso Calle 18 No. 95-15 correo electrónico: w.torresmorelos@gmail.com

6.2. Llamado en garantía- CHUBB Seguros Colombia S.A.

TERCERO: Se tendrán como tales, según su mérito legal, las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda visibles en los folios del 28-61 del expediente digital.

CUARTO: De conformidad con el objeto señalado en el escrito de contestación de la demanda, se ordena decretar el interrogatorio de las personas que componen el extremo activo de la litis, con el fin que respondan el cuestionario que realizará la llamada en garantía:

- a) BLEIDIS CUADRO PEDROZA
- b) JONATAN MARIMÓN MOSQUERA

El despacho EXCLUYE el interrogatorio de parte de los siguientes menores de edad, quienes también conforman el extremo activo de la litis:

- YULIANIS CUADRO PEDROZA
- KENDARIS MARIMÓN CUADRO
- YONATAN DAVID CUADRO PEDROZA
- SAMUEL DAVID MARIMÓN CUADRO
- KIANIS SOFÍA MARIMÓN CUADRO

Se solicita al apoderado del llamado en garantía que aporte el cuestionario que se le realizará a los declarantes, con antelación a la audiencia de pruebas que se programará.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

7. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

Atendiendo la agenda del Despacho, señálese el día **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA., la cual se realizará a través de este aplicativo digital Lifesize.



SC5780-1-9





ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 033

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

Quedan las partes notificadas en estrados de esta decisión, sin que sea necesario hacer citación alguna. Sin recursos.

Se deja constancia que la audiencia fue grabada en audio y video.

No siendo otro el objeto de esta audiencia, como quiera que el mismo ha sido agotado, se da por terminada, siendo las 09:31 a.m. de hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se deja constancia que la presente acta fue puesta a consideración y aprobada por las partes intervinientes.

Para acceder a la grabación de la audiencia, haga clic en el siguiente enlace:

[VideoAudiencialInicial](#)

SANDRA MILENA ZUÑIGA HERNANDEZ
Jueza



SC5780-1-9



Firmado Por:
Sandra Milena Zuñiga Hernandez
Juez
Juzgado Administrativo
012
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98052944fc741d7870b09fa19e3e11e50cc8fb53a61a3b2126f760b1c2a20924**

Documento generado en 23/11/2023 03:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACTA No. 082
AUDIENCIA DE PRUEBAS
Art. 181 de la Ley 1437 de 2011

Medio de control	Reparación Directa		
Radicado	13001-33-33-015-2020-00020-00		
Demandante	Iván Salgado Patrón		
Demandado	Distrito de Cartagena		
Audiencia virtual	Herramienta tecnológica Lifesize		
Fecha de la audiencia	5 de diciembre de 2023		
Hora de inicio	9:08 A.M.	Hora de cierre	9:19 A.M.

1. INSTALACION

En Cartagena de Indias D.T. y C., siendo la fecha y hora indicada para llevar a cabo audiencia de pruebas que regula el artículo 181 del CPACA dentro del expediente de la referencia, la cual será presidida por la Jueza Angélica Patricia Martelo Rodríguez, con apoyo de la Profesional Universitario Diva Susana Álvarez Madera.

Primeramente, se les recuerda a todos los asistentes que, para un mejor y ágil desarrollo de la audiencia, se les invita a acatar un breve protocolo de audiencia, que se sintetiza así:

- Mantener apagado el micrófono mientras otra persona esté con el uso de la palabra.
- Solamente se activarán los micrófonos al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra y por favor hacer uso de la mano levantada que nos suministra la plataforma Lifesize.
- Todos los que han accedido a la audiencia virtual deberán tener encendida la cámara, a efectos de que puedan ser observados por el funcionario judicial y todos los partícipes de la audiencia.
- Los partícipes en la audiencia deberán exhibir los documentos de identidad, así como a la tarjeta profesional, los cuales se exhibirán acercándolos a la cámara del dispositivo que estén utilizando para estar conectados a la audiencia virtual.
- A través del chat de Lifesize, se pedirá al funcionario judicial el uso de la palabra y, además, se podrán adjuntar documentos, cuando el funcionario judicial lo autorice.
- El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.

Planteadas estas reglas de protocolo, procederá la Jueza del Juzgado Décimo Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena, Dra. Angélica Patricia Martelo Rodríguez, a dar apertura formal de la misma.



SC5780-1-9



Centro, Calle 32 #9-45, Avenida Daniel Lemaitre, Edificio Banco del Estado Piso 1.

admin15cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

Código FCA - 003 Versión: 03 Fecha: 13-01-2021



ACTA No. 082
AUDIENCIA DE PRUEBAS

Art. 181 de la Ley 1437 de 2011

Se deja constancia que los medios tecnológicos para la grabación de la audiencia, están funcionando debidamente y que constan de audio y video de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022¹. De igual manera, se hace constar en esta acta el resumen de la audiencia, de acuerdo con el artículo 183 del CPACA.

Se advierte de igual forma a los asistentes las Directrices generales de conducta durante la audiencia, para lo cual se dispone que:

- La audiencia se encuentra dirigida por la Jueza, y no se está permitido intervenir a menos que la Jueza lo autorice.
- Los aparatos electrónicos deberán permanecer apagados o en modo silencio.
- Las intervenciones de las partes deben ser claras y concretas.

2. ASISTENTES

Por la parte demandante

Parte: **Iván Salgado Patrón**

Apoderado: **Agustín Fernando Navia Ayola**, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.134.844, portador de la Tarjeta Profesional No 122.131 quien viene reconocido.

-No está presente-

Por la parte demandada

Distrito de Cartagena

Apoderado: **Dr. CESAR AUGUSTO PONCE ROBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía **7.921.521 Tarjeta Profesional No. 128.231** del C. S. de la J, quien viene reconocido.

-No está presente-

Por el Ministerio Público:

Néstor Eduardo Casado Cáliz, Procurador 176 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho.

-Presente-

Por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:

No se designó representación.

¹ Mediante la cual se establece a vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.



SC5780-1-9





ACTA No. 082
AUDIENCIA DE PRUEBAS
Art. 181 de la Ley 1437 de 2011

3. SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

No existen solicitudes de aplazamiento por resolver. Sin embargo, la parte actora, presenta excusa de inasistencia.

Constancia de notificación: Se deja constancia que la inasistencia de quienes deban concurrir a la presente diligencia no invalida las actuaciones que se surtan en la presente audiencia. Esta decisión se notifica en estrados.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a resolver sobre el saneamiento del proceso. Revisado el expediente no advierte el Despacho irregularidades que puedan conducir a anular lo actuado.

Se concede el uso de la palabra a las partes con el fin de que manifiesten si tienen alguna solicitud de saneamiento:

MINISTERIO PÚBLICO: No propone.

Auto de Sustanciación No. 346. Comoquiera que las partes NO encuentran irregularidad que deba ser saneada en el presente proceso, se declara saneado lo actuado.

Constancia de notificación: Esta decisión se notifica en estrados -Sin recursos-.

5. Recaudo prueba

5.1. Interrogatorio de parte del demandante Iván Salgado Patrón

En la audiencia de pruebas se decretó el interrogatorio de parte del demandante; no obstante, este no se hizo presente. Momentos previos a la audiencia, remitió excusa de inasistencia, por lo que se dará continuación de la audiencia.

5.2. Prueba Documental:

En la audiencia inicial se ordenó oficiar al **Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte**, a fin envíen con destino a este proceso informe sobre las campañas realizadas para desensibilizar el uso del Transporte ilegal en la ciudad. Cuántos operativos se han realizado en la ciudad en contra del Mototaxismo, con



SC5780-1-9





ACTA No. 082
AUDIENCIA DE PRUEBAS

Art. 181 de la Ley 1437 de 2011

qué frecuencia los hacen, en qué parte de la ciudad se realizan; y cuáles han sido los resultados de los mismos.

Se Ofició TRANSCARIBE S.A., con el fin de que remitiera Informe de la prestación actual del servicio del SITM que cubre la antigua ruta 36, de cuándo inició operar, cantidad de buses, número de pasajeros, recorrido y demás.

Revisado el correo electrónico del despacho y revisado el expediente se observa que reposa memorial aportando informe del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, aportando la prueba decretada e informe rendido por Transcaribe, que se encuentra en el índice 12 del expediente digital.

En este estado de la diligencia, procede el Despacho a dar traslado de la prueba al Ministerio Público, quien no formuló objeción.

Así las cosas, se ordenará incorporar las pruebas documentales allegadas.

Por último, se requirió al Distrito de Cartagena para que en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, remita dentro de los 10 días siguientes, copia de los actos administrativos emitidos desde el año 2017 hasta el 2020, por el cual se ha restringido por razones de seguridad ciudadana la circulación de vehículos tipo motocicletas con parrilleros en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias

En cuanto al DISTRITO DE CARTAGENA, se tiene que no ha cumplido la orden emitida por este despacho por lo que se le requerirá.

Verificado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

Auto interlocutorio No. 862

PRIMERO: INCORPORAR al proceso las documentales allegadas, visibles en el índice 12 del expediente digital, las cuales serán valoradas según su mérito legal, al momento de dictar sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandada para que en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, remita dentro de los 10 días siguientes, copia de los actos administrativos emitidos desde el año 2017 hasta el 2020, por el cual se ha restringido por razones de seguridad ciudadana la circulación de



SC5780-1-9



Centro, Calle 32 #9-45, Avenida Daniel Lemaitre, Edificio Banco del Estado Piso 1.

admin15cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

Código FCA - 003 Versión: 03 Fecha: 13-01-2021



ACTA No. 082
AUDIENCIA DE PRUEBAS

Art. 181 de la Ley 1437 de 2011

vehículos tipo motocicletas con parrilleros en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Parágrafo: Para la práctica de la prueba, **DAR** aplicación a los artículos 78, 125 y 297 del CGP, en consecuencia, la parte interesada deberán gestionar lo correspondiente para la obtención de la prueba y con el acta que se levante de la presente audiencia será suficiente para procurar la obtención de los documentos oficiados.

Se advierte que, las pruebas decretadas deberán ser allegadas en formato PDF al correo electrónico del Despacho admin15cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la comunicación por parte del interesado.

TERCERO: CITAR a la continuación de la audiencia de pruebas dentro de este asunto, el día **trece (13) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 a.m.**

Constancia de notificación: Esta decisión se notifica en estrados.

6. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a resolver sobre el saneamiento del proceso. Revisado el expediente no advierte el Despacho irregularidades que puedan conducir a anular lo actuado.

Se concede el uso de la palabra a las partes con el fin de que manifiesten si tienen alguna solicitud de saneamiento:

MINISTERIO PÚBLICO: No propone.

Auto de Sustanciación No. 347. Comoquiera que las partes NO encuentran irregularidad que deba ser saneada en el presente proceso, se declara saneado lo actuado.

Constancia de notificación: Esta decisión se notifica en estrados -Sin recursos-.

En este estado de la diligencia, se hace presente la apoderada sustituta de la entidad demandada, quien manifestó imposibilidad para conectarse a la audiencia en la hora indicada.



SC5780-1-9





ACTA No. 082
AUDIENCIA DE PRUEBAS
Art. 181 de la Ley 1437 de 2011

7. FINALIZACIÓN Y CIERRE

Surtido el objeto de la audiencia, se procede a ordenar la finalización de la grabación, a la revisión del acta y a su firma.

Fecha y hora de finalización de la audiencia: día cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las 09:19 A.M.

ANGÉLICA PATRICIA MARTELO RODRÍGUEZ
Jueza

Autos Proferidos en Audiencia	
Autos interlocutorios	1
Autos de Sustanciación	2
Reposición	Apelación
Empleado que apoya	DSAM



SC5780-1-9



Firmado Por:
Angelica Patricia Martelo Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
015
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40aadfe70c017de78c0dcfd3a0febd09524b4d8ff851aae558e104b300fe39db**

Documento generado en 05/12/2023 11:42:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tipo de acción	ACCIÓN POPULAR
Radicado	13-001-23-33-000-2015-00028-00
Demandante	DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL BOLÍVAR
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA – MINISTERIO DE CULTURA
Magistrado ponente	LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Lugar	CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.
Fecha de audiencia	Seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Hora de inicio	10:30 a.m.

1. INTRODUCCIÓN

En la fecha y hora señalada, se constituye el Despacho 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar en audiencia, para la verificación del cumplimiento del fallo, de fecha siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), mediante la cual el Honorable Consejo de Estado, confirmó la sentencia de primera instancia de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), por medio de la cual confirmó la decisión de este Tribunal y a su vez ordenó lo siguiente:

“(…) **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia de 13 de febrero de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar.

TERCERO: ORDENAR la conformación del comité de verificación de la sentencia, la cual estará integrado por un representante del Ministerio de Cultura, un representante del Distrito de Cartagena, el Ministerio Público, un representante del Instituto de Patrimonio Cultural de Cartagena y representantes de la comunidad del sector Antiguo de la ciudad, comité que estará presidido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, esto es, por el magistrado ponente.”

La presente diligencia se realizará virtualmente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020. Se inicia la presente audiencia con asistencia de:

2. INTERVINIENTES



2.1 Por la Parte demandada:

Distrito de Cartagena: Se encuentra presente la doctora KARIVA VÁSQUEZ PATERNINA, identificado con C.C. N° 1.143.380.040 y T.P N° 296.982 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Procede el despacho a reconocerle personería en los estrictos términos de poder conferido

La anterior decisión queda notificada en estrado. Sin recursos. **(Auto de sustanciación No. 548)**

Igualmente se advierte la presencia de los doctores ERIKA BLANCO y DIEGO LEÓN, quienes actúan en calidad de delegados de la Secretaría de planeación Distrital de Cartagena.

Ministerio de Cultura: Se encuentra presente el doctor NELSON BALLEEN ROMERO, identificado con C.C. N° 79.118.384 y T.P N° 36755 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial del Ministerio de Cultura.

Del mismo modo, se advierte la presencia del señor CAMILO JOSÉ POLO MELÉNDEZ, quien comparece en la presente diligencia en calidad de delegado del Ministerio de Cultura.

Representante de la comunidad del sector Antiguo de la ciudad de Cartagena: Se encuentra presente la Señora ISABELA RESTREPO identificada con C.C No. 52.622.384, quien funge como secretaria técnica del colectivo de organizaciones de residentes de los barrios históricos de la ciudad de Cartagena

Ministerio Público: Se encuentra presente el doctor EDER HUMBERTO OMAÑA MALDONADO Procurador 22 Judicial II Para asuntos administrativos delegada ante el Tribunal Administrativo de Bolívar.



3. CUESTIÓN PREVIA

En la audiencia de verificación de fallo llevada a cabo el día ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se tomaron las siguientes decisiones:

“PRIMERO: SE EXHORTA a las entidades accionadas responsables en el proceso de la referencia, para que le impriman celeridad al cumplimiento del fallo emitido”.

4. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL FALLO

En este contexto procede el Despacho a conceder el uso de la palabra hasta por 10 minutos, a cada uno de los responsables del cumplimiento del fallo, para que informen sobre el cumplimiento de las actuaciones adelantadas.

- KARINA VÁSQUEZ PATERNINA (**Intervención registrada en audio y video**).
- ERIKA BLANCO (**Intervención registrada en audio y video**).
- DIEGO LEÓN (**Intervención registrada en audio y video**).
- NELSON BALLEEN (**Intervención registrada en audio y video**).
- CAMILO JOSE POLO MELÉNDEZ (**Intervención registrada en audio y video**).
- ISABELA RESTREPO (**Intervención registrada en audio y video**).
- EDER HUMBERTO OMAÑA MALDONADO (**Intervención registrada en audio y video**).



5. DECISIONES TOMADAS POR EL MAGISTRADO

De acuerdo con las intervenciones realizadas por los involucrados en el cumplimiento del fallo y de los informes rendidos en la citada audiencia, este Despacho considera que existen avances en el cumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal el día siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), la cual se concreta en la adopción del PEMP. Sin embargo:

PRIMERO: SE EXHORTA a las entidades accionadas responsables en el proceso de la referencia, para que le impriman celeridad al cumplimiento del fallo emitido.

SEGUNDO: SE CONCEDE la solicitud formulada por la representante de la comunidad del sector Antiguo de la ciudad de Cartagena y se **SOLICITA** al apoderado del Distrito de Cartagena de Indias, allegue al expediente las distintas actas e informes de cumplimiento que se han adelantado en aras del cumplimiento del presente fallo.

Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados. Sin recursos. **(Auto de sustanciación No. 549)**

6. FIN DE LA AUDIENCIA

Surtido el objeto de la audiencia, se procede a ordenar la finalización de la grabación, a la revisión del acta y a su firma por quienes en ella han intervenido.

Fecha y hora de finalización de la audiencia: seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las 11:09 de la mañana.

LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

Magistrado Ponente

KARIVA VÁSQUEZ PATERNINA

Apoderado de la Alcaldía del Distrito de Cartagena



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
ACTA DE AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE
CUMPLIMIENTO FALLO No.12/2023

SIGCMA

NELSON BALLEEN ROMERO

Apoderado del Ministerio de Cultura

DIEGO LEÓN

Delegado de la secretaria de Planeación del Distrito

ERIKA BLANCO

Delegada de la secretaria de Planeación del Distrito

ISABELA RESTREPO

Representante de la Comunidad

EDER HUMBERTO OMAÑA MALDONADO

Procurador 22 Judicial II Para asuntos administrativos

CAMILO JOSÉ POLO MELÉNDEZ

Delegado del Ministerio de Cultura



ACTA No. 085
AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO
Artículo 27 de la Ley 472 de 1998

Medio de control	Acción popular		
Radicado	13001-33-33-015-2018-00190-00		
Demandante	Santiago Amador Suárez		
Demandado	Distrito de Cartagena		
Audiencia virtual	Herramienta tecnológica Lifesize		
Fecha de la audiencia	13 de diciembre de 2023		
Hora de inicio	9:08 A.M.	Hora de cierre	9:14 A.M.

1. INSTALACIÓN.

En Cartagena de Indias D.T. y C., siendo la fecha y hora indicada para llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento que regula el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del expediente de la referencia, la cual será presidida por la Jueza Angélica Patricia Martelo Rodríguez, con apoyo de la profesional del Despacho Diva Susana Álvarez Madera.

Primeramente, se les recuerda a todos los asistentes que, para un mejor y ágil desarrollo de la audiencia, se les invita a acatar un breve protocolo de audiencia, que se sintetiza así:

- Mantener apagado el micrófono mientras otra persona esté con el uso de la palabra.
- Solamente se activarán los micrófonos al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra y por favor hacer uso de la mano levantada que nos suministra la plataforma Lifesize.
- Todos los que han accedido a la audiencia virtual deberán tener encendida la cámara, a efectos de que puedan ser observados por el funcionario judicial y todos los partícipes de la audiencia.
- Los partícipes en la audiencia deberán exhibir los documentos de identidad, así como a la tarjeta profesional, los cuales se exhibirán acercándolos a la cámara del dispositivo que estén utilizando para estar conectados a la audiencia virtual.
- A través del chat de Lifesize, se pedirá al funcionario judicial el uso de la palabra y, además, se podrán adjuntar documentos, cuando el funcionario judicial lo autorice.
- El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.
- La audiencia se encuentra dirigida por la Jueza, y no se está permitido intervenir a menos que la Jueza lo autorice.
- Los aparatos electrónicos deberán permanecer apagados o en modo silencio.
- Las intervenciones de las partes deben ser claras y concretas.



SC5780-1-9



Centro, Calle 32 #9-45, Avenida Daniel Lemaitre, Edificio Banco del Estado Piso 1.

admin15cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

Código FCA - 003 Versión: 03 Fecha: 13-01-2021



ACTA No. 085
AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO
Artículo 27 de la Ley 472 de 1998

Planteadas estas reglas de protocolo, procederá la Jueza del Juzgado Décimo Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena, Dra. Angélica Patricia Martelo Rodríguez, a dar apertura formal de la misma.

Constancia: Se deja constancia que los medios tecnológicos para la grabación de la audiencia, están funcionando debidamente y que constan de audio y video de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022. De igual manera, se hace constar en esta acta el resumen de la audiencia, de acuerdo con el artículo 183 del CPACA.

2. ASISTENTES

Por la parte demandante

Santiago Amador Suárez, identificado con la C.C 1007318140.

No está presente

Por la parte demandada

Parte: Distrito de Cartagena

Apoderado: JOSE DAVID LARA DIAZ identificado con C.C 1.047.427.564 de Cartagena y portador de la T.P 269.533 del C.S de la J., a quien se le reconoce personería para actuar. Esta decisión se notifica en estrados.

-Presente-

Por el Ministerio Público:

Néstor Eduardo Casado Cáliz, Procurador 176 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho.

-Presente-

Por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:

No se designó representación.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se procede a resolver sobre el saneamiento del proceso. Revisado el Expediente no advierte el Despacho irregularidades que puedan conducir a anular lo actuado.

Se le concede el uso de la palabra a las partes con el fin de que manifiesten si tienen alguna solicitud de saneamiento:



SC5780-1-9





ACTA No. 085
AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO
Artículo 27 de la Ley 472 de 1998

- a. **DEMANDADO:** No propone.
- b. **MINISTERIO PÚBLICO:** No propone.

Auto Sustanciación No. 358. Comoquiera que las partes NO encuentran irregularidad que deba ser saneada en el presente proceso, se declara saneado lo actuado.

4. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

4.1. PROPUESTAS DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

Acto seguido el Despacho señala que en virtud del artículo 27 de la Ley 472 de 1998 viendo que todas las partes están presentes, confirmada las delegaciones del Distrito de Cartagena, los apoderados y el Ministerio Público. Se invita a las partes a presentar fórmulas de arreglo para decidir por conciliación las pretensiones planteadas por la demandante, en las que solicita:

***“PRIMERA:** que se amparen los Derechos Colectivos y se ejecuten con toda eficacia a la comunidad vulnerada de los barrios Torices y San Pedro (Art 82, Art 87, Art 88, Art 89. Ley 472 /98 Literal A, D, G, H, L,M)*

***SEGUNDA:** Solicito una inspección judicial, para confirmar los hechos que hago mención.*

***TERCERA:** Solicito que se inicie el plan para la realización de mejoramiento y restablecimiento de la vía “calle negra” con carrera 11/ san pedro y libertad, que afecta a los barrios de san pedro, torices y todos aquellos que hacen uso de ella.*

***CUARTO:** Requiero que se establezca un comité que verifique o inspeccione los materiales de obra correspondiente, herramientas más propicias y todo personal capacitado, para que se pueda ejecutar correctamente la labor”.*

Visto lo anterior el Despacho le concede el uso de la palabra al demandado DISTRITO DE CARTAGENA; a fin de manifestar si a bien tienen propuesta y oferta para pacto de cumplimiento.

PARTE DEMANDADA: No formulan pacto de cumplimiento, de acuerdo con los lineamientos y Políticas de la entidad que estable no conciliar para la pavimentación de vías debido a que ello debe estar acorde con el presupuesto anual.

Se le concede el uso de la palabra al delegado del Ministerio Público.

MINISTERIO PÚBLICO: No formula pacto de cumplimiento, y conoce las políticas de la entidad demandada.



SC5780-1-9



Centro, Calle 32 #9-45, Avenida Daniel Lemaitre, Edificio Banco del Estado Piso 1.

admin15cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

Código FCA - 003 Versión: 03 Fecha: 13-01-2021



ACTA No. 085
AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO
Artículo 27 de la Ley 472 de 1998

AUTO INTERLOCUTORIO No. 903

De acuerdo con el literal a) del artículo 27 de la Ley 472 de 1998 se declarará fallida la audiencia “a) Cuando no compareciere la totalidad de las partes interesadas”. En virtud de lo cual, se resuelve:

El Despacho resuelve,

ARTÍCULO ÚNICO: DECLARAR fallida la audiencia de pacto de cumplimiento dentro del medio de control de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

5. SANEAMIENTO DEL PROCESO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se procede a resolver sobre el saneamiento del proceso. Revisado el Expediente no advierte el Despacho irregularidades que puedan conducir a anular lo actuado.

Se le concede el uso de la palabra a las partes con el fin de que manifiesten si tienen alguna solicitud de saneamiento:

- a. **DEMANDADO:** No propone.
- b. **MINISTERIO PÚBLICO:** No propone.

Auto Sustanciación No. 359. Comoquiera que las partes NO encuentran irregularidad que deba ser saneada en el presente proceso, se declara saneado lo actuado.

6. FINALIZACIÓN Y CIERRE

Surtido el objeto de la audiencia, se procede a ordenar la finalización de la grabación, a la revisión del acta y a su firma.

Fecha y hora de finalización de la audiencia: trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las 9:14 A.M.

ANGÉLICA PATRICIA MARTELO RODRÍGUEZ
Jueza



SC5780-1-9



Centro, Calle 32 #9-45, Avenida Daniel Lemaitre, Edificio Banco del Estado Piso 1.

admin15cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

Código FCA - 003 Versión: 03 Fecha: 13-01-2021

Firmado Por:
Angelica Patricia Martelo Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
015
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d208f4f91a00c8db59db81100b6b169fdca9e8f4588329f0bae7fb2093ca8d**

Documento generado en 13/12/2023 09:42:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>